



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 052/2018

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.

La Resolución de Directorio N° 095/2015, de 9 junio de 2015.

La Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia N° 018/2018, de 20 de marzo de 2018.

El Informe Técnico-Legal FC-ADM-AL N° 001/2018, de 19 de marzo de 2018.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión BCB-SPCG-DOA-INF-2018-25, de 2 de abril de 2018

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-71, de 13 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 81, crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de la entidades.

Que mediante Resolución de Directorio N° 095/2015, El BCB aprobó el Estatuto de la FC-BCB.

Que el Informe Técnico Legal N° FC-ADM-AL N° 001/2018 emitido por la FCBCB recomienda a su Consejo de Administración aprobar el Proyecto de Estatuto de la FCBCB y su posterior remisión al BCB para su aprobación.

Que la Resolución del Consejo de Administración de la FC-BCB N° 018/2018 aprueba por unanimidad, la propuesta de modificaciones al Estatuto de la FC-BCB y autoriza su remisión al Directorio del BCB con fines de su aprobación.

Que el Informe BCB-SPCG-DOA-INF-2018-25 concluye que las modificaciones



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 052/2018

solicitadas por la FC-BCB, están orientadas a optimizar la gestión institucional y cultural, a través de una integración integral, que se refleja en las atribuciones y funciones establecidas para el Consejo de Administración, el Presidente y el Director General de la FC-BCB.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-71 concluye que la propuesta de modificaciones del Estatuto de la FC-BCB, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 81 de la Ley N° 1670 y el artículo 23 del Estatuto de la Fundación Cultural de la FC-BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en sus 22 artículos y su disposición final única que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 095/2015, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Consejo de Administración de la FCBCB queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de abril de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandia

Gabriel Herbas Camacho



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 052/2018

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera



ANEXO

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, TUICIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, descentralizada, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio de la FC-BCB se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- I. La FC-BCB tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que estos Repositorios Nacionales pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en su funcionamiento dependen de la FCBCB y de sus Órganos de Dirección y cumplen las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- I. El objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que se mencionan en el artículo anterior y otros que pudieran crearse o pasar a su tuición y administración.

II. En el marco del objeto establecido en el párrafo precedente, la FC-BCB, a través de sus dependencias competentes, contribuirá al fortalecimiento y desarrollo de la Revolución Democrática y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de promocionar y ejecutar proyectos y actividades artísticas y culturales.

III. La FC-BCB, a través de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, desarrollará políticas y acciones institucionales para la incorporación de contenidos y formas de las culturas vivas del país en sus estructuras operativas, bajo las premisas conceptuales de memoria, herencia e identidad, de manera que el patrimonio acumulado y preservado pase a formar parte activa de procesos de investigación, producción, educación, comunicación social, historia y creación artística.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 052/2018

IV. La FC-BCB, en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá establecer relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 5.- La FC-BCB tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelta mediante Ley.

CAPÍTULO II
MARCO ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 6.- I. La FC-BCB incorporará en su presupuesto anual un soporte financiero otorgado por el BCB, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada en la gestión anterior por concepto de gastos corrientes. El BCB, por resolución de Directorio, podrá afectar en beneficio de la FC-BCB, otros derechos y títulos valores que apoyen el sostenimiento financiero de la institución.

II. De igual manera, con la aprobación del Consejo de Administración, la FC-BCB podrá gestionar y generar otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de actividades, programas y proyectos culturales enmarcados en sus políticas institucionales.

III. La FC-BCB podrá adquirir de acuerdo a sus políticas institucionales, bienes culturales y patrimoniales para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- La FC-BCB podrá proponer al Directorio del BCB, la creación o incorporación de nuevos Centros Culturales, bajo tuición y administración de la FC-BCB, demostrando la factibilidad económica, cultural y social.

Artículo 8.- El patrimonio de la FC-BCB está formado por el patrimonio original de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, los bienes transferidos por el BCB y otros que pudiera transferirle, las adquisiciones que haga a cualquier título, por los aportes, donaciones, herencias, legados y por las subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La Máxima Autoridad de la FC-BCB es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FC-BCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 052/2018

- a) Formular las políticas y estrategias institucionales, así como realizar el seguimiento a su implantación;
- b) Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna, así como la estructura organizacional y la escala salarial de la FC-BCB y sus modificaciones;
- c) Velar por el cumplimiento del objeto de la FC-BCB, el Estatuto y la normativa interna;
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la FC-BCB;
- e) Aprobar el Programa Operativo Anual (POA), el Presupuesto Anual y sus modificaciones;
- f) Aprobar los Estados Financieros de la FC-BCB y cuando corresponda, autorizar la contratación de servicios de auditoría externa;
- g) Gestionar y aprobar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la FC-BCB de acuerdo a disposiciones legales vigentes;
- h) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del PEI y del POA de la FC-BCB;
- i) Supervisar, controlar y fiscalizar la gestión institucional, con facultad de examinar las cuentas, estados financieros, documentos y toda información de la FC-BCB incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- j) Autorizar el relacionamiento de la FC-BCB con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito cultural y educativo;
- k) Aprobar y autorizar la firma de convenios con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras de acuerdo a normativa vigente;
- l) Evaluar y aprobar la adquisición de bienes culturales y/o patrimoniales solicitadas por los Directores de los Repositorios Nacionales o Centros Culturales;
- m) Aprobar y autorizar la salida temporal al exterior de bienes culturales de la FC-BCB incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- n) Aprobar y autorizar al Presidente de la FC-BCB, el nombramiento o remoción del Director General y de los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- o) Aprobar los viajes al exterior, que en representación de la institución realicen los Consejeros, el Presidente y los servidores públicos de la FC-BCB por el



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 052/2018

tiempo que justifique el objeto de la solicitud;

- p) Promover los mecanismos de transparencia y control social;
- q) Definir el calendario periódico de actividades del Consejo de Administración.
- r) Otorgar Poder general al Presidente de la FC-BCB, para que ejerza la representación legal prevista en el presente Estatuto;
- s) Promover el desarrollo de programas de capacitación e intercambio de experiencias desde su ámbito de formación cultural e histórica;
- t) Ejecutar las acciones correspondientes a su nivel jerárquico como Máxima Autoridad de la FC-BCB y que se encuentren en el marco del presente Estatuto y la normativa vigente.

Artículo 11.- I. El Consejo de Administración está compuesto por siete Consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas. En caso de renuncia, remoción, inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejero, el nuevo Consejero será designado por las autoridades que correspondan.

II. Cada Consejero ejercerá sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, tiempo durante el cual deberá informar al menos una vez al año a la instancia que lo designó, sobre la actividad institucional y el desarrollo de sus funciones.

III. Todo Consejero, al vencimiento del plazo de su mandato legal, salvo casos de renuncia, muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones hasta que la instancia correspondiente designe a su sucesor.

IV. El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquier miembro a la instancia correspondiente, si incurren en alguna de las causales previstas en el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) y el artículo 50 de la Ley N°1670.

V. El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB que nombró, por causales justificadas o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) y el artículo 50 de la Ley N° 1670.

VI. El Ministerio cabeza de sector en materia de culturas podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB que nombró, por causales justificadas o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) y el artículo 50 de la



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 052/2018

Ley N° 1670.

VII. Por su asistencia a cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán una dieta que será fijada por el Directorio del BCB cada dos años a propuesta de la FC-BCB, en observancia a disposiciones legales vigentes, salvo el Presidente de la FC-BCB que desempeña funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva y percibe remuneración mensual por los servicios prestados conforme a escala salarial de la FC-BCB.

Artículo 12.- I. El Consejo de Administración deberá reunirse cuatro veces al mes en sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente. A solicitud de dos o más Consejeros, el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias. Las sesiones extraordinarias no serán remuneradas.

II. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la normativa vigente.

III. En caso de realizarse sesiones en un lugar distinto al de la sede, la FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros que corresponda.

Artículo 13.- I. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión. El quórum lo constituyen cuatro de sus miembros.

II. El Consejo de Administración se pronuncia a través de Actas y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Los Consejeros que hagan constar de manera expresa su disidencia sobre las decisiones adoptadas, no serán responsables de éstas.

SECCIÓN II PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 14.- I. El Presidente del Consejo de Administración es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB. Será designado por el Directorio del BCB de una lista propuesta por el Consejo de Administración de la FC-BCB.

II. Su mandato será de cinco años computables desde el día de su designación como Presidente y podrá ser designado, por una sola vez, por un período adicional de cinco años.

III. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 052/2018

IV. El Presidente de la FC-BCB actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto.

Artículo 15.- El Presidente es responsable por la gestión y administración institucional de la FC-BCB. Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales, el Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la FC-BCB.
- b) Velar por la implementación, promoción, vigilancia y funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ejercer la representación legal de la FC-BCB en virtud al Poder otorgado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración, cuando una resolución expresa del Consejo se lo impida o cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.
- d) Suscribir contratos y convenios en representación de la FC-BCB, pudiendo delegar expresamente esta facultad;
- e) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de toda disposición legal cuya ejecución corresponda a la FC-BCB;
- f) Establecer los lineamientos estratégicos para la formulación del PEI, POA y Presupuesto;
- g) Supervisar la administración de los bienes y los recursos financieros y económicos de la FC-BCB, en sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- h) Dirigir el relacionamiento institucional e interinstitucional y la coordinación para el óptimo desarrollo de la gestión integral de la FC-BCB en las áreas bajo su dependencia;
- i) Autorizar el traslado temporal dentro del territorio nacional de bienes culturales para actividades culturales específicas;
- j) Designar, retirar o destituir al Director General, previa aprobación y autorización del Consejo de Administración;
- k) Designar, retirar y destituir a los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, previa aprobación y autorización del Consejo de Administración;



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 052/2018

- l) Designar, retirar y destituir a los servidores públicos de la FC-BCB en el marco de los procesos, procedimientos y normas aprobadas al efecto;
- m) Emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración;
- n) Resolver recursos administrativos, cuando así corresponda, en los plazos legales previstos y conforme a procedimiento;
- o) Representar judicialmente a la FC-BCB, junto con el área legal, pudiendo delegar esta representación mediante Poderes especiales;
- p) Presentar reglamentación y normativa interna para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- q) Aprobar procedimientos operativos y administrativos;
- r) Realizar el seguimiento a los informes emitidos por Auditoría Interna y Auditorías Externas, velando por el cumplimiento e implantación de las recomendaciones;
- s) Velar por la ejecución del control interno posterior, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- t) Firmar y poner a consideración del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la FC-BCB, para su aprobación;
- u) Ejecutar las acciones correspondientes a su nivel jerárquico como Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB y que se encuentren en el marco de su Estatuto y la normativa vigente.

Artículo 16.- Al inicio de cada año, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Consejo de Administración procederá a elegir a uno de sus Consejeros como Vicepresidente cuya función será sustituir al Presidente de la FC-BCB, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con las atribuciones conferidas por el presente Estatuto.

SECCIÓN III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. I. El Director General es la Primera Autoridad Operativa de la FC-BCB y responde directamente al Presidente respecto a la gestión y administración interna de la FC-BCB.

II. Su cargo es de libre nombramiento, será designado a propuesta del Presidente de la FC-BCB con aprobación del Consejo de Administración. Es un servidor público el cual ejerce



Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 052/2018

funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18.- Las funciones del Director General son:

- a) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos institucionales de la FC-BCB.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del PEI, POA y el Presupuesto de la FC-BCB;
- c) Supervisar, ejecutar y realizar el seguimiento a la ejecución del PEI, POA y Presupuesto de la FC-BCB;
- d) Presentar a Presidencia de la FCBCB el PEI, POA y el Presupuesto, así como los Estados Financieros de la FCBCB, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- e) Implantar los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 y velar por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;
- f) Dirigir el relacionamiento intrainstitucional a través de mecanismos de comunicación y articulación entre las áreas organizacionales;
- g) Gestionar la normativa interna que permita el adecuado desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de la FC-BCB;
- h) Gestionar e informar al Presidente de la FC-BCB sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de Auditoría Interna y Externa;
- i) Operativizar con eficacia, eficiencia y transparencia la administración del personal de la FC-BCB con las áreas organizacionales correspondientes, conforme al Estatuto del Funcionario Público, Sistema de Administración de Personal y normas específicas;
- j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto;
- k) Todas aquellas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la FC-BCB y el cumplimiento de sus responsabilidades.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//12. R.D. N° 052/2018

SECCIÓN IV
DIRECTORES DE LOS REPOSITARIOS NACIONALES
Y CENTROS CULTURALES

Artículo 19.- I. Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural está dirigido y administrado por un Director nombrado mediante resolución expresa del Presidente de la FC-BCB, previa aprobación del Consejo de Administración.

II. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.

III. Ejerce la representación legal del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en virtud al Poder otorgado por el Presidente de la FC-BCB y es responsable de su gestión administrativa, financiera, técnica y operativa.

Artículo 20.- Son funciones de los Directores de Repositorios Nacionales y Centros Culturales:

- a) Dirigir y ejecutar la gestión del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en cumplimiento de las políticas institucionales establecidas por la FC-BCB.
- b) Administrar el Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, conforme a la Ley N° 1670, las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, el presente Estatuto, las normas internas y demás normativa vigente;
- c) Planificar e implementar medidas necesarias para la protección, salvaguarda, difusión y promoción del patrimonio, bienes y expresiones culturales bajo la custodia del Repositorio Nacional o Centro Cultural,
- d) Planificar e implementar acciones de recuperación o restitución del patrimonio, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- e) Realizar acciones para la adquisición de bienes culturales, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, previa evaluación y aprobación del Consejo de Administración,
- f) Cumplir con la implantación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 y velar por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;
- g) Participar en la elaboración del PEI de la FC-BCB, desarrollar y presentar al



Banco Central de Bolivia

Directorio

//13. R.D. N° 052/2018

Director General el POA y Presupuesto, así como los Estados Financieros correspondientes al Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;

- h) Supervisar, ejecutar y realizar el seguimiento a la ejecución del PEI, POA y Presupuesto del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y presentar informes correspondientes;
- i) Administrar en coordinación con el Director General, al personal bajo su dependencia en el marco del Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y la normativa específica;
- j) Administrar los bienes y recursos financieros y económicos del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, con plena responsabilidad y sujeción a las disposiciones legales específicas;
- k) Gestionar, previa aprobación del Consejo de Administración, financiamiento, donaciones y otros apoyos a favor del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- l) Elaborar informes periódicos al Director General sobre la situación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y sobre la implementación de políticas y estrategias institucionales.
- m) Informar periódicamente al Director General sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría interna y externa.
- n) Proponer normativa interna al Consejo de Administración para mejorar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- o) Todas aquellas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y el cumplimiento de sus responsabilidades.

SECCION V

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y AUDITORIA INTERNA

Artículo 21.- I. La Unidad de Transparencia de la FC-BCB se constituye en la instancia responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente y deberá basar sus funciones en los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, cooperación interinstitucional y legalidad.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//14. R.D. N° 052/2018

II. El responsable de la Unidad de Transparencia de la FC-BCB será designado por el BCB.

Artículo 22.- La FC-BCB cuenta con una Unidad de Auditoria Interna que depende directamente del Consejo de Administración y administrativamente de Presidencia. Estará a cargo de un Auditor Interno cuyo nombramiento y funciones deberán enmarcarse en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- A propuesta de los miembros del Consejo de Administración de la FC-BCB, el presente Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.